

Resolución Ministerial

268-2004 MTC/11

Lima, 14 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 1706-99-MTC/15.13 del 30.11.1999, se dejó sin efecto el artículo 2° de la Resolución de Secretaría Técnica N° 061-90-TC/CRTT/ST del 18.12.1990 que disponía otorgar pensión de orfandad a partir del 23.11.1990 a favor de doña Elsa Beraun Pinedo en su condición de hija soltera y consecuentemente se le excluyó de la Planilla Única de Pagos de pensionistas;

Que, por Resolución Directoral N° 0467-2003-MTC/11 del 07.04.2003, se estableció responsabilidad pecuniaria contra doña Elsa Beraun Pinedo, por la suma ascendente a S/ 28,945.15 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y cinco y 15/100 nuevos soles), por cobro indebido de pensión de orfandad, por el período comprendido entre diciembre de 1990 y diciembre de 1999, acto administrativo que quedó firme con la Resolución Directoral N° 0982-2003-MTC/11 del 20.08.2003 y notificada el 22.08.2003, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0467-2003-MTC/11;

Que, con Memorandum N° 1132-2003-MTC/10.04 del 03.12.2003, la Dirección de Tesorería de la Oficina General de Administración señala que doña Elsa Beraun Pinedo, no ha efectuado la devolución de la suma de dinero que por responsabilidad pecuniaria se le estableció;

Que, la responsabilidad pecuniaria es aquella obligación de origen legal y contenido patrimonial que tiene por finalidad el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537, Ley de Defensa y Representación del Estado en Juicio, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actué como demandante, demandado, denunciante o parte civil;



Que, el artículo único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, en consecuencia, estando a lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Memorando N° 0215-2004-MTC/11 corresponde autorizar al Procurador Público del Sector, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra doña Elsa Beraun Pinedo;

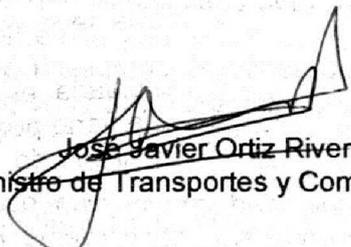
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra doña ELSA BERAUN PINEDO, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


José Javier Ortiz Rivera
Ministro de Transportes y Comunicaciones

